

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No. 2019-000519-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente los diferentes escritos elevados dentro del asunto, en primer lugar, no se puede tener en cuenta la notificación realizada por la Defensora de Familia por no encontrarse concordante con los postulados del art.8 del Decreto 806 de 2020.

En segundo y de acuerdo con el escrito elevado por el demandado dentro del asunto, quien suministró dirección de correo electrónico, se ordena que la parte actora realice la notificación que en derecho corresponde, teniendo en cuenta las previsiones del precitado artículo en concordancia con el art. 291 del CGP y demás disposiciones aplicables a la materia, previniéndose que se otorgan treinta días so pena del archivo provisional de las diligencias.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

Firmado Por:

**GLORIA
SALAZAR**

**JUEZ
JUZGADO 01 DE
DE LA CIUDAD DE**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-01-21 nro. 01

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

JACQUELINE MARIN

**CIRCUITO FAMILIA
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8d8a107e098d1814dc4aae9cba5257b7ca32e51c2333650d030fe1bb1cf1e1

Documento generado en 14/01/2021 02:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>